

CIRCULAR INFORMATIVA

Ref.: FORMACIÓN Nº 8
Fecha: 09.07.2014

Asunto:
**Nueva Sentencia del
Tribunal Constitucional
Real Decreto 395/2007, de
23 de marzo**

Estimado asociado:

La Representación Empresarial en la Fundación Tripartita, ha remitido la siguiente información:

"Mediante la presente comunicación, quiero informarte de que en el Boletín Oficial del Estado del pasado 4 de julio, se publicó una nueva Sentencia del Tribunal Constitucional Nº 88/2014, de 9 de junio, que resuelve un conflicto competencial planteado por la Junta de Galicia en relación con el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo.

Esta es la primera Sentencia del Tribunal Constitucional que se pronuncia sobre el Real Decreto 395/2007 que, como sabes, es el Real Decreto que regula en la actualidad el sistema de formación para el empleo.

La Sentencia, en términos generales, **confirma la constitucionalidad general del actual sistema de formación y sus órganos**, siguiendo la línea jurisprudencial ya marcada en anteriores Sentencias.

Me parece digno de mención, **el reconocimiento que hace el Tribunal Constitucional, una vez más, del papel de los interlocutores sociales dentro del sistema**, y que puede resumirse en el siguiente párrafo:

*"...procede señalar que el Art. 32.4 se limita a establecer, **con carácter de principio organizativo general**, la garantía de una **participación tripartita y paritaria** de las Administraciones Públicas y **las organizaciones empresariales y sindicales más representativas**, en los órganos que se constituyan... No se produce pues, imposición alguna de un modelo organizativo específico a las Comunidades Autónomas más allá de la razonable garantía de **una representatividad equilibrada de quienes constituyen PARTE***

NECESARIA en el funcionamiento del subsistema de formación para el empleo...”

Como puedes observar, se califica a patronales y sindicatos de “**parte necesaria**” en el funcionamiento del subsistema, indicando también a las **Comunidades Autónomas** que deben asegurar esa participación en el modelo organizativo que establezcan.

Sólo hay un artículo del R.D. 395/2007 que el Tribunal Constitucional considera no ajustado a la distribución competencial de la Constitución y es el Art. 30 – apartado 2 (Acciones de apoyo, acompañamiento y complementarias a la formación en materia de investigación e innovación), por entender que la supraterritorialidad no es un argumento, por sí solo, para justificar la atribución competencial al Estado, sino que debe basarse en algunas razones funcionales adicionales, como sucede en el resto de las iniciativas de formación.

Por último, declara la inconstitucionalidad de la Disposición Final Primera del Real Decreto, por entender que la habilitación del Estado para la regulación de algunos artículos no es el Art. 149.1.17 de la Constitución (régimen económico de la Seguridad Social), sino el Art. 149.1.7 (Legislación Labora), **LO QUE CONFIRMA Y RATIFICA LA ADSCRIPCIÓN DE LA FORMACIÓN PARA EL EMPLEO COMO MATERIA LABORAL.**

Por todo lo anterior, puede confirmarse que la Sentencia antes indicada confirma la constitucionalidad general del Real Decreto 395/2007 y del actual sistema de formación para el empleo.”

Atentamente,



María Jesús Casado
Directora de Formación